

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

San Juan de Pasto, 27 de noviembre de 2019.

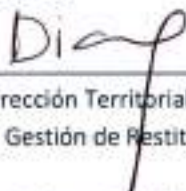
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que el **23/06/2016** emitió acto administrativo **RÑ 01584** "Por la cual se decide aceptar un desistimiento expreso respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso identificado bajo el ID. No. **148397**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco (5) días desde la publicación de la citación para la notificación del solicitante, en la cartelera de la UAEGRTD – Territorial Nariño, y en la página WEB www.restituciondetierras.gov.co, sumado a que se desconoce la información actualizada sobre el/la solicitante, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-, a través del presente AVISO, a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en tres (3) folios y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

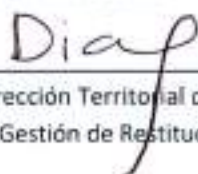
Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el/la Director(a) Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica a los 29 de noviembre de 2019.



Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Pasto, 29 de noviembre de 2019. 8:00 am. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (29 de noviembre, 2, 3, 4 y 5 de diciembre del 2019), hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 5 de diciembre del 2019. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm

Profesional Dirección Territorial de Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V4



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño



El campo
es de todos

Minagricultura


**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**
DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 01584 DE 23 DE JUNIO DE 2016

"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con ID 148397".

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011 y 1071 de 2015, 440 de 2016 las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) Las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) Su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011 se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015), "(...) los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada (...)"

Que el (la) señor (a) [REDACTED] identificado (a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], expedida en Pasto, solicitó ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio [REDACTED], ubicado en El Barrio [REDACTED] Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, tal y como consta en la solicitud identificada con el ID 148397 fechada del 15 de julio del 2014.

El área donde se encuentra ubicado el predio fue microfocalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015 mediante Resolución RÑ 1214 del 25/04/2016.

Continuación de la Resolución RÑ-01584 del 23 de junio de 2016, "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Que mediante Resoluciones 01265 del 29 de abril del 2016 y 01313 del 5 de mayo del 2016, se inició respectivamente el Análisis Previo y el Inicio de Estudio Formal de la solicitud presentada por el (la) señor (a) [REDACTED] identificado (a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], expedida en Pasto.

Que para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar la (i) legitimidad y capacidad del /de la solicitante, (ii) el grado de voluntad o libertad de la manifestación de la voluntad y (iii) las razones que motivan dicha decisión, a fin de confirmar de un lado, que el/la peticionario (a) pueden disponer válidamente de sus derechos, y de otro, que está actuado de manera libre, consciente y voluntaria, y no por falta de conocimiento respecto al trámite administrativo de inscripción en el RTDAF y los derechos que le asisten, o debido a circunstancias no amparadas por el ordenamiento jurídico (por ejemplo, la presión directa o indirecta de actores del conflicto armado), eventos en los cuales puede existir un vicio en la manifestación de la voluntad.

Adicionalmente resulta pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015), verificar si en el caso de autos existe la (iv) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento:

1) Verificación de la legitimidad y capacidad.

Que el (la) señor (a) [REDACTED] identificado (a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], expedida en Pasto, es titular de la presente solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el predio [REDACTED] ubicado en El Barrio [REDACTED] Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, por cuanto como ella misma manifestó adquirió dicho predio por un subsidio de vivienda otorgado a la accionante y a su cónyuge por E.P. 3748 del 24/11/2004, corrida en la Notaria Tercera de Pasto.

Como soporte de ello presentó ante la UAEGRTD – Territorial Nariño la Escritura Pública E.P. 3748 del 24/11/2004, corrida en la Notaria Tercera de Pasto, que da cuenta de su titularidad.

Que vale la pena referir que el día 3 de mayo del 2016, el (la) señor (a) [REDACTED] [REDACTED] identificado (a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Pasto, a través de comunicación telefónica sostenida con una de las profesionales del Área Social de la UAEGRTD – Territorial Nariño, la citada señora informó respecto de la solicitud mencionada, el deseo de desistir del proceso, tal y como consta en la Constancia Secretarial proferida por la Profesional Especializada de la UAEGRTD – Territorial Nariño, área social.

Que la solicitud atrás referida por (la) señor (a) [REDACTED] se formaliza el día siete (7) de junio del 2016, con su comparecencia de manera libre y voluntaria a las instalaciones de la UAEGRTD – Territorial Putumayo, con el fin de presentar escrito de desistimiento sobre la solicitud por ella presentada el 15 de julio del 2014, lo que legitima a la reclamante para actuar en esta instancia, dicho escrito se radicó en esa dependencia bajo el No. DTPM1-201601519, 07/06/16, y aunado a ello, en diligencia de declaración rendida por la citada señora del día, mes y año citado, se expusieron los motivos de su desistimiento.

La solicitud presentada inicia su estudio cuando la zona en donde se encuentra ubicado el predio, se microfocaliza mediante Resolución RÑ 1214 del 25/04/2016.

La señora [REDACTED] es persona legalmente capaz para actuar en este asunto, no se advierten causales de incapacidad que invaliden la actuación de la solicitante en este proceso.

2) Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado y las razones que motivan el mismo.

Continuación de la Resolución RÑ-01584 del 23 de junio del 2016, "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Que como previamente se advirtió, el 2 de mayo del 2016, el (la) señor (a) [REDACTED], identificado (a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Pasto, a través de una llamada telefónica manifestó su deseo de desistir, motivo por el cual las circunstancias que motivaron tal decisión fueron precisadas en la constancia secretarial del 03/05/2016, especificando que:

"ACTUACIÓN: Comunicación telefónica sostenida con la solicitante Señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Pasto (Nariño), quien informa con respecto a la solicitud mencionada el deseo de desistir del proceso, esto toda vez que no tiene propiedad del predio y que el mismo fue vendido en el año 2011. Aunado a esto, la solicitante [REDACTED], manifiesta que no tiene intenciones de regresar a la zona en donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución.

En el mismo sentido al preguntarle sobre si había recibido alguna clase de amenaza por parte de alguien, afirmó que no, que no tiene ninguna amenaza de ningún grupo armado o persona, por lo cual reitera que es una decisión libre, voluntaria e informada. Durante la conversación telefónica sostenida, la solicitante asume una buena actitud con la suscrita y con las preguntas realizadas, cuenta con una buena expresión verbal, fluidez y coherencia entre su expresión y sus palabras"

A su turno en ampliación de declaración rendida por el (la) señor (a) [REDACTED] ante la UAEGRTD – Territorial Putumayo, refirió:

"PREGUNTADO: *Sírvase manifestar, ¿Cuáles son los motivos, por los cuales presenta solicitud de desistimiento dentro del proceso que adelanta esta unidad sobre el predio urbano, denominado CASA, ubicada en el departamento de Nariño, municipio de Pasto, [REDACTED] con folio de matrícula inmobiliaria sin identificar y cédula catastral sin identificar, con una extensión superficial aproximada de setenta y cuatro metros cuadrados (74 M2)?* **CONTESTO:** *Desisto por la seguridad de mi hijo [REDACTED]. La familia de las personas que me amenazaron cuando tuve que salir de mi casa, aún viven en el barrio [REDACTED] según información de mi prima [REDACTED]. También, al fin y al cabo mi ex esposo [REDACTED] sólo tiene como hijo a mi hijo [REDACTED], por lo que la casa objeto de solicitud de restitución le quedará a [REDACTED] (...)"*

Respecto a lo que la señora enuncia con anterioridad, ante la pregunta "Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionado, coaccionado, intimidado, por alguna persona o autoridad, para realizar la solicitud de desistimiento?", contesto: "No".

En cuanto a la forma como la solicitante adquirió el predio, refirió que el bien [REDACTED] lo obtuvo por subsidio de vivienda otorgado a ésta y a su cónyuge por E.P. 3748 del 24/11/2004, corrida en la Notaría Tercera de Pasto.

Frente a ello, relató que en el año 2009 se separa de su esposo, por lo que deciden dividirse la propiedad adquirida, el segundo piso para la solicitante y el primero para el cónyuge de está.

Finalmente, informa que a finales del año 2011, su parte es vendida a su ex – cónyuge por la suma de \$17.000.000 millones de pesos, razón por la cual en su declaración señaló: "También, al fin y al cabo mi ex esposo [REDACTED] sólo tiene como hijo a mi hijo [REDACTED] por lo que la casa objeto de solicitud de restitución le quedará a [REDACTED]".

Del mismo modo en escrito No. DTPM1-201601519, 07/06/16, manifestó: "Señores: TERRITORIAL NARIÑO UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS Pasto Referencia: ID 148397 Cordial saludo, [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Pasto, por medio del presente documento informo que desisto el proceso de restitución de tierras identificado con el ID de la referencia, relacionada con casa de habitación

Consideración de la Resolución RN-01584 del 23 de junio de 2016, "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

ubicada en la manzana 16 casa 9 del barrio Nueva Aranda III del municipio de Pasto, Nariño. Mi decisión de desistir es libre y voluntaria, sin coacción alguna (...)"

Finalmente, en la declaración referida, se puso en conocimiento a la solicitante, "que si es su interés en algún momento, puede nuevamente realizar la solicitud de restitución de tierras".

En ese orden, tanto la declaración como el escrito No. DTPM1-201601519, 07/06/16, fueron remitidas por la UAEGRTD – Territorial Putumayo a ésta territorial con oficio DTPM2-201601619 del 09/06/16. Esa documentación se radica en la Territorial Nariño, bajo el No. DTNP1-201601622, 16/06/2016.

En ese orden de ideas, el consentimiento de la peticionaria para desistir es válido, por cuanto como ella mismo lo manifiesta se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil, de ahí que se puede concluir que:

1. Los argumentos que llevan a la solicitante a desistir es la falta de intención de regresar a la zona de ubicación del predio objeto de reclamación, además de argüir que la parte que a ella le correspondió en virtud de la separación con su esposo, fue comprada por éste, por lo que en el futuro, a su hijo es a quien le corresponderá dicho bien.
2. Tras la declaración rendida por la solicitante, se le preguntado si su decisión fue tomada bajo algún tipo de presión, informando que esta se hizo de manera libre, voluntaria, y sin ningún tipo de coacción.

3) Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 18° de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta que la solicitud de inclusión en el registro del predio puede ser nuevamente presentada por el/la peticionante para hacer efectivo el derecho a la restitución y la correspondiente inscripción del inmueble en el RTDAF, no considera la Unidad, que el trámite deba continuarse de oficio por razones de interés público.

Es así es como, del análisis efectuado no se advierte impedimento alguno para aceptar el desistimiento presentado por el/la señor(a) [REDACTED] identificado (a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], expedida en Pasto, razón por la cual considera la Unidad, que la solicitud de desistimiento interpuesta por la accionante es lógica, jurídica y conducente.

Así las cosas se concluye que el memorial presentado por el/la señor(a) [REDACTED] identificado (a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], expedida en Pasto, lleva a esta Territorial a considerar que la voluntad por ella expresada no es coaccionada por violaciones a los derechos humanos o que pongan en riesgo su integridad, por lo que su petición será aceptada y resuelta favorablemente.

Por lo expuesto, la Directora Territorial para Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la petición presentada por el/la señor(a) [REDACTED] identificado (a) con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], expedida en Pasto, en relación con el predio [REDACTED] ubicado en El Barrio [REDACTED] Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al/la señor(a) [REDACTED] identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36.951.386, expedida en Pasto, en relación con el predio [REDACTED] ubicado en El Barrio [REDACTED] Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Continuación de la Resolución RN-01584 del 23 de junio de 2016, "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

TERCERO: Comisionese a la Dirección Territorial del Putumayo de la UAEGRTD, para que realice la notificación de la presente decisión al/la solicitante en un lapso de cinco (5) días posteriores al recibo del correspondiente despacho comisorio y entregue el informe correspondiente.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias adelantadas dentro del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 148397.

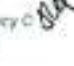
Notifíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año 2016.



CATALINA ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO

Director Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Revisó y Control legal Nancy C. 
Proyecto Diana P. 